

## RESUMEN

El siguiente artículo tiene por finalidad comparar diversas categorías que engloban al régimen contable aplicado para el control del financiamiento y gasto en la campaña electoral, entre Chile y Colombia como países sudamericanos, debido a la similitud que presentan en avances de dicha materia. Ello, se efectúa a partir del marco de referencia conceptual y la experiencia comparada, a través de un enfoque narrativo y explicativo, donde se analizan el conjunto de variables comparables con la finalidad de concluir los puntos o avances con los que, Chile debería comprometerse de cara al futuro próximo. Finalmente, se apertura una propuesta de líneas de investigación, las cuales resultarían beneficiosas para continuar avanzando en desarrollar esta incipiente ciencia contable electoral.

**Palabras clave:** Régimen Contable Electoral, Contabilidad de Campaña Electoral, Financiamiento y Gasto de Campaña Electoral, Contabilidad Simplificada Electoral.

## CONTABILIDAD DE CAMPAÑA ELECTORAL: EXPERIENCIA COMPARADA ENTRE CHILE Y COLOMBIA.

José Antonio Gallardo Loaiza,<sup>1</sup>

**Fecha de recepción:** 14 octubre de 2022

**Fecha de aceptación:** 16 de diciembre de 2022

DOI: <https://doi.org/10.22370/riace.2022.11.1.3574>

1 Funcionario Público Servicio Electoral de Chile (SERVEL), Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral, Unidad de Contabilidad de Gasto Electoral, Santiago, Chile.

## **ELECTORAL CAMPAIGN ACCOUNTING: COMPARATIVE EXPERIENCE BETWEEN CHILE AND COLOMBIA.**

### **ABSTRACT**

The purpose of the following article is to compare various variables that encompass the accounting regime applied to control financing and spending in the electoral campaign, between Chile and Colombia as South American countries, due to the similarity they present in advances in this matter. This is done from the conceptual framework and the comparative experience, through a narrative and explanatory approach, where the set of comparable variables is analyzed in order to conclude the points or advances with which Chile should commit itself. facing the near future. Finally, a proposal of lines of research was opened, which would be beneficial to continue advancing in developing this incipient electoral accounting science.

**Keywords:** Electoral Accounting Regime, Electoral Campaign Accounting, Electoral Campaign Financing and Expenditure, Simplified Electoral Accounting.

## INTRODUCCIÓN

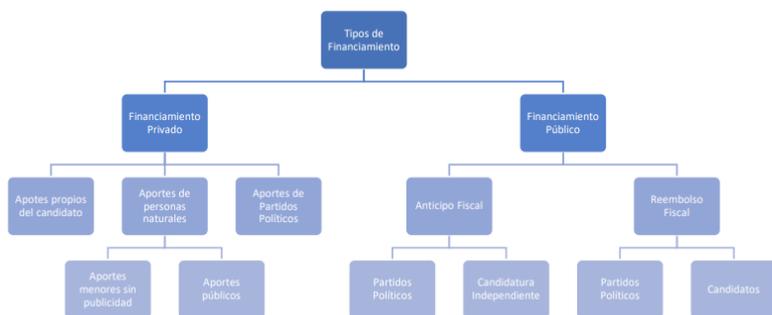
En la actualidad, las entidades no lucrativas tienen dentro de sus principales retos la generación de confianza entre los grupos de interés, esto implica legitimar las actuaciones con el cumplimiento de expectativas en términos de información relevante y una gestión con mayor transparencia. Ante esta responsabilidad, las organizaciones deben planificar, gestionar adecuadamente sus recursos e informar sobre la continuidad de operaciones, el financiamiento y todas aquellas decisiones ejercidas en un período de tiempo, para obtener una reputación corporativa favorable en función del mayor compromiso social y transparencia aplicada, permitiendo la consecución de objetivos. Además, el autor sostiene que, la transparencia ha transitado desde una cuestión táctica y operativa a una estratégica, centrada en el desarrollo de actividades responsables y transparentes creando valor por medio de la credibilidad y legitimidad. (Ruiz-Lozano et al., 2008).

Durante los últimos treinta y cinco años en América Latina, el acto de votación, escrutinio de los resultados y la proclamación de los vencedores ha tenido una transición, pues no son los únicos aspectos de interés, sino la calidad que se concreta dentro del proceso electoral. De hecho, en función de la tendencia creciente hacia la reelección presidencial, el acceso a cuantiosos recursos del Estado, los partidos y candidatos que acompañan como conglomerado del partido de gobierno, es que hoy se sitúa un reto mayor con relación a la equidad y resguardo en la competencia electoral (The Carter Center, 2014)

La crisis política vinculada con escándalos de financiamiento ilegal y corrupción, revelan las limitaciones existentes para el control de la transparencia y los límites de los gastos electorales (Camacho, 2015). El fenómeno de la corrupción, desde la perspectiva social y ciudadana, ocupa hoy a nivel global un lugar preferente, la que se contextualiza en una alta preocupación por la proyección en función de actos permanentes (Maldonado, 2018). Según Transparency International (2022) la corrupción deteriora la confianza, debilita la democracia, obstaculiza el desarrollo económico, exacerba la desigualdad, pobreza, división social y la crisis ambiental. Efectivamente, este término, tiene conductas en todos los ámbitos o sectores, no obstante, la atención actual se centra en el quehacer público y la estructura a partir de la desviación del poder. La instrumentalización de posiciones de poder tiene por consecuencia un profundo descrédito y desconfianza sobre el funcionamiento de las instituciones y organización, afectando la reputación de quienes las dirigen o trabajan en ellas. Por lo anterior, subyace la idea de relación entre dinero y política, es decir, financiamiento (Maldonado, 2018).

El financiamiento público ejercido por los partidos políticos, para actividades ordinarias o campañas electorales, es un componente trascendental (Zúñiga & López, 2019).

**Figura 1.** Tipos de Financiamiento de Campaña Electoral



*Nota. Adaptado de Tipos de Financiamientos de Servicio Electoral de Chile (Servel), 2021.*

Las campañas políticas han tenido diversos escándalos de financiamiento, por lo tanto, el sistema electoral chileno ha tenido que ser reformado profundamente (Vergara-Maldonado & Rojas-Tapia, 2021) y los rendimientos electorales del gasto también, cada vez que reembolsa dinero de acuerdo con la votación obtenida y hace que esté influida por las expectativas de obtener un mayor subsidio (Morales & Rodríguez, 2010). El sistema de financiamiento no responde eficazmente a los objetivos de Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, pues un sistema que entrega al electorado poca información es fundamento clave para desconfianza en las instituciones (Camacho, 2015).

Es en este contexto el desarrollo de una evidencia contable es vital, pues proporciona información útil y detallada para que los usuarios tengan plena consciencia de las alteraciones financieras, económicas y patrimoniales. Ante esta premisa, el control de la responsabilidad y transparencia de los partidos políticos se configura como una actividad permanente por aplicar, generando a partir de las rendiciones de cuentas, estados contables con mayor precisión y confiabilidad. (Viana-Teixiera et al.,2020)

A continuación, se presentan Fortalezas y Debilidades de ocho países de América del Sur en materia de Regulación de Campañas Electorales, según los siguientes autores:

**Tabla 1.** Fortalezas y Debilidades en la Regulación de Campañas Electorales en América Latina, *Apreciación de Expert*

País	Fortalezas	Debilidades
Colombia Ranking 87/180	<p>El elemento más importante de la legislación sobre financiamiento político en Colombia consiste en la regulación específica de las campañas presidenciales. Como se sabe, el cargo del presidente de la República es el más importante de los sistemas políticos latinoamericanos, así que tiene mucho sentido que goce de una regulación especial. Dado que dicha legislación se elaboró con el fin de proporcionar un mejor marco de garantías para competir contra un presidente en busca de la reelección, el mismo tiene un importante énfasis en temas de equidad y transparencia. Gracias a la regulación contenida en la ley 996 de 2005 (conocida también como Ley de Garantías Electorales) se produjo normatividad encaminada a controlar abusos de poder por parte del gobernante en ejercicio, garantizar la equidad en la distribución de los recursos públicos entre todos los candidatos en competencia, brindar espacio en los medios de comunicación para que todos los aspirantes pudiesen difundir sus mensajes electorales y promover el mayor nivel posible de transparencia en la campaña. Luego de haber sido aplicada durante tres campañas distintas (2006, 2010 y 2014) la regulación ha mostrado su eficacia para conseguir los objetivos previstos. De hecho, las críticas que se le hacen se derivan del exceso de regulación que introduce y las dificultades que implica para la gestión pública como consecuencia de los múltiples impedimentos asociados al periodo de la campaña electoral. Un segundo elemento que constituye también una fortaleza del sistema de financiamiento es la normatividad comprehensiva que existe al respecto. El marco legal colombiano ofrece elementos de regulación sobre casi todos los aspectos que componen un sistema completo de financiamiento político. Existe regulación sobre la recepción de dinero, el manejo de este, la rendición de cuentas y esto se divide en aquellas categorías relativas a todos los actores del proceso electoral, los partidos, los candidatos y otros participantes (movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos). Un segundo elemento que constituye también una fortaleza del sistema de financiamiento, es la normatividad comprehensiva que existe al respecto (Londoño, 2014, pp.12-13).</p>	<p>El mayor problema del régimen de financiamiento político radica en la falta de capacidad de cumplimiento de las normativas. En general, aunque existen límites al gasto y a las donaciones, no es posible asegurar que estas normativas sean respetadas pues la capacidad de investigación sobre el gasto electoral es prácticamente inexistente. Esto a su vez obedece a un problema aún mayor y es la ausencia de una autoridad electoral independiente y con capacidad técnica para adelantar investigaciones sobre estas materias. La composición del Consejo Nacional Electoral, organismo llamado a controlar el financiamiento político, está diseñada para que los partidos controlen la gestión de este, con lo cual su capacidad de maniobra y su propia credibilidad surge severamente limitada. No se trata de un problema de capacidades técnicas sino de una imposibilidad para desarrollar tareas relativas al control de los actores políticos, dado que son estos quienes tienen control sobre los miembros del consejo. Esta debilidad podría ser suplida si la justicia ordinaria desarrollara las tareas de vigilancia del financiamiento y gestión de las campañas que la ley le asigna. Lamentablemente, la fiscalía general de la Nación no sólo no ha demostrado interés en adelantar este tipo de actividades, sino que incluso nunca desarrolló la norma que le obligaba a crear una Unidad de Delitos Electorales contemplada en la ley 1475 de 2011 (Londoño, 2014, pp.12-13).</p>

País	Fortalezas	Debilidades
Brasil Ranking 96/180	<p>El funcionamiento de las elecciones en Brasil depende de un actor clave: el Tribunal Superior Electoral (TSE), que es la institución encargada de la justicia electoral. Este despacha resoluciones que regulan las elecciones, imponiendo un mayor control sobre la presentación de las cuentas y gastos de campaña. Así, antes de analizar la importancia en sí misma de la legislación, hay que señalar el poder normativo de esta institución, no sólo su capacidad operativa. En cuanto a las regulaciones, destaca positivamente la intención del legislador de limitar el gasto electoral. En 2013 una "mini reforma electoral" (Ley 12.891 / 2013) modificó las disposiciones de la Ley Electoral (9504/1997) estableciendo que los candidatos y partidos sólo pueden gastar 10% del total recogido de sus contribuciones financieras en provisiones para sus partidarios y 20% en costos de alquiler de autos (Art. 26). Estos gastos son característicos de los rubros más caros.</p> <p>Otros aspectos de la legislación también son positivos, por ejemplo, la restricción de algunas fuentes de financiación como las donaciones extranjeras, de organismos públicos y de empresas de servicios públicos, que contribuye a una mayor transparencia del proceso electoral. Del mismo modo, la asignación de fondos públicos para el funcionamiento de los partidos como el "Fundo Partidario" y el "Horario Gratuito de Propaganda Electoral" (HGPE) también contribuyen a generar una competición política equilibrada.</p> <p>En suma, el país tiene una legislación que cubre casi todos los aspectos de la competición política, tanto de carácter normativo, como operativo. Este es posiblemente el factor más llamativo de la regulación, dado que casi ningún tema escapa al alcance de la Justicia Electoral. Sin embargo, estas reglas no parecen estar siempre adecuadas a la realidad (Dolandeli, 2014,pp.9-10).</p>	<p>La regulación electoral presenta algunos problemas con respecto al financiamiento de campañas electorales. La Ley de Elecciones (9504/1997) establece que las empresas pueden contribuir financieramente con hasta 2% de su facturación bruta del año anterior a la elección (Art. 81), mientras que los individuos pueden donar hasta 10% de los ingresos declarados al IRPF (Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas). Esta regla amplía el poder de las empresas en comparación con los recursos de las personas. Dado que las empresas, especialmente las "big donors", contribuyen con la mayor parte de la financiación electoral, la democracia brasileña es muy dependiente de esta fuente. Así, las organizaciones partidarias, ante la realidad de estas contribuciones, están cada vez más alejadas de sus bases sociales. Esta situación se agrava debido a la omisión de la legislación que no establece límites a las donaciones a los partidos políticos, especialmente en años no electorales.</p> <p>La literatura especializada ha demostrado que hay una alta correlación dinero y voto, siendo imprescindible el apoyo empresarial en Brasil para que el candidato sea electoralmente competitivo. Esta situación lleva a una alta concentración de los recursos en unos pocos actores. Otra consecuencia negativa es la influencia del dinero "interesado" en la política pública, donde el lobby pesa más que el interés público y sirve como puerta de entrada a la corrupción (Dolandeli, 2014,pp.9-10).</p>

País	Fortalezas	Debilidades
Argentina Ranking 96/180	<p>Desde el punto de vista de la transparencia en el financiamiento de la política, el gran avance lo marcó la Ley 25.600 de 2002 que eliminó el anonimato de las donaciones, introdujo el uso de internet como mecanismo de difusión, reguló el derecho de acceso a la información, introdujo la obligación del informe previo a la elección -para facilitar el “voto informado”- y previó la suspensión automática de la entrega de fondos públicos a los partidos que no cumplieran con los requisitos de rendición de cuentas. En 2007 hubo una reforma del sistema que, en parte, significó un retroceso en materia de transparencia y responsabilidades. En 2009 a través de la ley 26.571 se introdujeron modificaciones significativas como la prohibición de aportes de personas jurídicas para las campañas y la prohibición de contratación privada de espacios en los medios para propaganda política. Una de las reformas introducidas en 2009, por ejemplo, fue la prohibición de compra de espacios en medios para la campaña electoral. Apparently la prohibición buscaba equilibrar la competencia eliminando la ventaja que tienen los candidatos o partidos económicamente fuertes frente a los que no lo son y, por lo tanto, no pueden afrontar los gastos de una sólida campaña mediática (Ferreira, 2014, p. 7).</p>	<p>La equidad en la competencia es más un discurso político que una realidad. En Argentina, no está regulado el uso de la pauta publicitaria oficial que tiene asignados importantes recursos presupuestarios. En la práctica, el gobierno de turno utiliza esos recursos durante la campaña para favorecer a los candidatos del oficialismo. La combinación de la discrecionalidad en el uso de la pauta oficial con la prohibición de la compra de espacios se tradujo en una ventaja notable para los candidatos oficiales en detrimento de los candidatos de la oposición (Ferreira, 2014, p. 7).</p>

País	Fortalezas	Debilidades
Ecuador	<p>Las fortalezas de las regulaciones de la legislación ecuatoriana respecto a campañas y en general a elecciones se sintetizan en cuatro aspectos. En primer lugar, en el carácter de la ley en que se establecen estas regulaciones, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, conocida como Código de la Democracia. Al tener un carácter orgánico, esta ley ocupa el rango más alto dentro de la legislación nacional, solamente superada a la Constitución de la República. Por tanto, sus disposiciones prevalecen sobre las de otros cuerpos legales que pueden abordar algunos aspectos relacionados con los temas regulados por ésta. Este carácter determina que los aspectos electorales y de regulación de las organizaciones políticas puedan ser tratados dentro de su especificidad, lo que puede considerarse como una base para lograr niveles óptimos de transparencia y para asegurar la especialización de las instituciones correspondientes. En segundo lugar, la integración en una sola ley de los aspectos que anteriormente se encontraban dispersos en diversos cuerpos legales es un paso positivo en términos de coherencia y de agilidad en los procedimientos. Desde el inicio del período democrático (en 1978), en Ecuador existieron como cuerpos separados las leyes de Partidos y de Elecciones, a las que se sumó más adelante la Ley de Gasto Electoral. Esto daba lugar a contradicciones objetivas entre sus respectivas disposiciones y abría la posibilidad de múltiples interpretaciones. La integración en un solo cuerpo no elimina totalmente esos problemas potenciales, pero sí los reduce significativamente por la coherencia que deben guardar sus componentes. En tercer lugar, al estar concebida casi en términos reglamentarios, la ley es exhaustiva en sus regulaciones. Aunque cuenta con diversos cuerpos reglamentarios subsidiarios, la ley aborda con mucho detalle los diversos ámbitos que están bajo su regulación. Esto puede ser un factor positivo en cuanto contribuye a reducir el margen de discrecionalidad de las autoridades y de los actores políticos. En cuarto lugar, la separación de las funciones de administración de las elecciones y de justicia electoral ofrece mejores condiciones que las anteriormente vigentes en Ecuador. La atribución de esas funciones y facultades a un solo organismo (el Tribunal Supremo Electoral) tendía a convertirle a este en juez y parte dentro de los procesos contenciosos electorales. La creación de dos organismos diferentes (CNE y TCE), con funciones y atribuciones específicas, contribuye a eliminar ese riesgo (Pachano, 2014, pp.15-16).</p>	<p>En primer lugar, en un aspecto propio del diseño institucional, que es la debilidad de controles institucionales sobre los organismos y sobre los procesos electorales. Aparte de la intervención de la Contraloría, que fundamentalmente actúa ex post, no existen mecanismos de control, vigilancia y sanción fuera del propio ámbito de las instituciones encargadas de los asuntos electorales. Incluso los órganos de Justicia ven reducidas sus atribuciones frente a aquellos organismos (que, cabe señalar, constitucionalmente son considerados como un poder o una función del Estado). Las facultades de la Asamblea Legislativa para ejercer el control de los integrantes de los organismos electorales se reducen a la fiscalización, planteada en términos generales en el artículo 120.9 de la Constitución, y al juicio político (en el artículo 131), que no constituye control o seguimiento permanente. Esta debilidad se deriva, en gran medida, aunque no exclusivamente, del recorte de funciones y atribuciones del órgano legislativo realizado por el nuevo ordenamiento constitucional. Prácticamente todas las funciones de control y las de participación en la conformación de las instituciones estatales fueron transferidas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), un organismo que no es representativo y por consiguiente no expresa la voluntad popular. En segundo lugar, se destaca el origen de los integrantes de los organismos de la Función Electoral, que es otra característica propia del diseño institucional. Los miembros del CNE y del TCE provienen de un concurso de méritos y oposición, lo que se ha demostrado en la práctica como una vía poco efectiva para dotarles de la legitimidad necesaria para el ejercicio de sus funciones. Sus actuaciones están siempre bajo un manto de dudas acerca de las motivaciones políticas y de la intención que las conduce. La manera en que son seleccionados da enormes ventajas al gobierno en funciones, ya que puede influir decisivamente en ese proceso y por consiguiente en su desempeño posterior. En tercer lugar, los actores políticos tienen muy poco espacio para realizar control y seguimiento de los procesos electorales e incluso para canalizar sus cuestionamientos y demandas. El ámbito en el que ellos puedan ejercer su derecho a controlar la transparencia de los procesos se reduce a la posible participación en las mesas electorales o de votación, pero están ausentes en el resto del proceso. Las dudas con respecto a la limpieza de los procesos, que se han incrementado en los últimos,</p>
Ranking		
105/180		

País	Fortalezas	Debilidades
Ecuador	Ranking	<p>años tienen su origen en este aspecto y en el relacionado con el origen de los integrantes de los organismos. En cuarto lugar, a pesar del carácter reglamentario de la ley electoral, hay muchas disposiciones y prohibiciones que no cuentan con las sanciones correspondientes. A manera de ejemplo pueden citarse las disposiciones de los artículos 204 y 205 de la ley electoral, que prohíben la compra de votos y la publicidad electoral, respectivamente. Asimismo, las prohibiciones para la difusión de publicidad por parte de las instituciones públicas (artículo 207) no tienen como correlato las sanciones para sus directivos. Algo similar ocurre con la fijación de límites para el gasto electoral (artículo 209). En quinto lugar, en estrecha relación con el punto anterior, las disposiciones existentes no son suficientes ni efectivas para controlar las acciones de determinadas autoridades y actores políticos en las campañas. La participación de las autoridades en las campañas ha sido una constante desde que entraron en vigor las disposiciones vigentes. El único recurso a disposición de las autoridades electorales ha sido el exhorto que, obviamente, no tiene fuerza legal ni entraña una sanción. Por ello, se puede afirmar que las autoridades en ejercicio cuentan con enormes ventajas en los procesos electorales y que, aunque su participación está expresamente prohibida (así como lo está el uso de los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad), la posibilidad de hacer efectiva esta disposición es prácticamente nula (Pachano, 2014, pp.15-16).</p>
105/180		

País	Fortalezas	Debilidades
Perú	<p>Desde un punto de vista general, la existencia desde 2003 de una Ley de Partidos Políticos (LPP) ha permitido también regular las campañas electorales, lo que antes era casi inexistente. Esto se ha extendido a las organizaciones políticas de nivel regional. Hasta inicio de siglo lo que se regulaba era muy poco. Esto hacía que quienes tuvieran dinero, o relaciones con los que lo poseían, tuvieran ventajas en la campaña. Gracias a la LPP se reconoce dos tipos de financiamiento, el privado y el público indirecto, que dispuso que las organizaciones que participen en las elecciones generales y en las elecciones regionales, tengan acceso a la franja electoral, generando un apoyo a los partidos con menores recursos. De la misma manera, establece que se debe otorgar a todos los partidos, con inscripción legal, acceso en época no electoral a los medios de comunicación del Estado. Asimismo, se otorga financiamiento público directo a los partidos que han conseguido escaños en el Congreso. La LPP también establece que los candidatos de las listas deben ser elegidos en elecciones internas, para lo cual los partidos políticos pueden solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). En la presentación de las listas debe incluirse el 30% de cuota de género y en las subnacionales 15% de jóvenes y 15% de comunidades nativas (Tuesta, 2014, pp.28-29).</p>	<p>Si bien la LPP ha sido un avance, lo cierto es que hay debilidades importantes. A pesar de que la LPP establece claramente las funciones de la ONPE en cuanto a sus atribuciones para la verificación y control de los recursos económicos comprometidos durante la campaña electoral, también carece de sanciones efectivas y oportunas. Incluso en el caso que se han producido sanciones económicas no ha podido ejecutarlas. El otro tema es que el financiamiento público directo está supeditado por la tercera disposición transitoria de la LPP, a que se prevea y exista disponibilidad presupuestal. Esto deja en manos del ejecutivo el otorgamiento del financiamiento público. Desde 2007 pese a que ha sido solicitado en el presupuesto, el financiamiento público directo nunca se ha hecho efectivo. Es difícil pensar que no se tenga 4 millones de dólares cada año para el conjunto de los partidos políticos. Esto está encadenado a las sanciones, como ocurrió con la impuesta al partido político Perú Posible, en el año 2012. No cumplió con los plazos establecidos para presentar la información financiera anual de los gastos de la campaña presidencial y parlamentaria del año anterior, por lo que la ONPE lo sancionó con retirarle el financiamiento público directo, pero como este no se otorga, el partido no es sancionado. La aplicación de la ley, incentiva violarla. Los partidos carecen de recursos económicos. En épocas de campañas electorales la necesidad se multiplica. Al no tener recursos, los partidos son más vulnerables al dinero de las corporaciones económicas o al dinero mal habido. A ello hay que agregar que la existencia del mecanismo del voto preferencial casi imposibilita que los partidos puedan tener las cuentas unificadas, ordenadas y verdaderas. Los candidatos, entregan poco o nada de sus campañas particulares. Esta situación se ha hecho más compleja en elecciones subnacionales, donde los partidos nacionales han sido derrotados electoralmente por organizaciones regionales y listas locales provinciales y distritales que terminan siendo blanco fácil para el financiamiento ilegal, como se ha mostrado en las últimas elecciones de 2014 (Tuesta, 2014, pp.28-29).</p>
Ranking		
105/180		

País	Fortalezas	Debilidades
Bolivia Ranking 128/180	<p>La regulación de las campañas electorales, el financiamiento ordenado y controlado de la política, la subvención pública a los partidos tuvo una fase ascendente a finales del siglo XX, cuando los actores políticos más dinámicos procuraron construir un sistema de partidos institucionalizado, con un funcionamiento interno democrático, capaz de rendir cuentas de los recursos que recibía y manejaba, con normas que definiesen los tiempos y las características de la campaña. La Ley de partidos y el Código Electoral representaron el esfuerzo más significativo en esa dirección (1999). Reconocían la subvención estatal, en general criticada por la opinión pública, fijaban límites para la contratación de espacios de propaganda en medios, normaban el tiempo de la campaña. En contrapartida, establecían la exigencia de transparencia y rendición de cuentas de los partidos a la Corte Nacional Electoral (CNE), que organizó una dirección encargada de la fiscalización económica a los partidos.</p> <p>Las disposiciones se han mantenido y ofrecen principios generales para regular las campañas y el financiamiento. Su incumplimiento puede dar lugar a sanciones como el impedimento de participar en una elección –sanción que recibieron partidos en la presidencial 2009 y en la regional 2015. Sin embargo, encuentran cada vez más dificultades para encarar los cambios en el sistema de partidos, en las modalidades de organización de las campañas y en la arquitectura constitucional (Romero, 2012, p.8).</p>	<p>La regulación de las campañas electorales y del financiamiento de la política decayó a inicios del siglo XXI, y permanece en atonía hasta el inicio del tercer mandato presidencial de Evo Morales (2015). Ese declive se dio en paralelo al derrumbe del sistema de partidos y al ascenso electoral del Movimiento Al Socialismo (MAS), que ocupó el lugar central en el sistema político. En el ambiente polarizado y de crisis estatal, el rediseño del Estado concentró todas las energías y las disputas.</p> <p>Decisiva en esta evolución fue la reducción a la mitad del monto de la subvención pública a los partidos y la transferencia de su administración a la CNE (2005), y luego directamente la supresión (2008). Al mismo tiempo, la Ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas que rompió el “monopolio” de la representación de los partidos (2004), permitió el desarrollo de organizaciones municipales o regionales, en la práctica menos sujeta a controles, por su carácter local y mayor volatilidad. La aprobación de la reelección presidencial inmediata (2009) modificó drásticamente los parámetros de la campaña presidencial. Los presupuestos de comunicación estatal han tenido un notable incremento durante la administración de Morales y el desequilibrio en los gastos de campaña de los principales partidos rompió récords históricos. Como la legislación en materia de financiamiento y campañas sólo tuvo cambios menores, no ha tomado nota de estas transformaciones. La Ley de Partidos que fue la base de la arquitectura del financiamiento de la política y permitió una primera respuesta satisfactoria, hubiese requerido ajustes para incorporar las lecciones aprendidas de la sucesión de procesos electorales, muchos de los cuales ni existían cuando se aprobó esa Ley (por ejemplo, la elección de gobernadores o los referendos) (Romero, 2012, p.8).</p>

País	Fortalezas	Debilidades
Paraguay Ranking 128/180	<p>La Ley 4743/12 que regula el Financiamiento Político no fue utilizada en las Elecciones Generales de 2013 y recién entrará en vigor para las elecciones Municipales de 2015. En consecuencia, la valoración de sus fortalezas, como de sus debilidades será parcial. En este sentido, y en el marco de una visión procesal del sistema político paraguayo, su promulgación constituye un hito importante debido a la carencia de legislación en la materia. La misma regula la actividad financiera, redefine el aporte estatal y los subsidios electorales, así como las donaciones privadas. La ley establece límites para los gastos electorales de acuerdo con el tamaño de la circunscripción. Respecto a los recursos públicos, la ley establece por primera vez el destino de los aportes estatales, que serán diferentes a los subsidios electorales, y que incluyen actividades vinculadas a la vida política partidaria como formación de ciudadanos, capacitación e investigación, entre otros. En relación con los subsidios para los gastos electorales se ha simplificado y optimizado los mecanismos de asignación; actualmente la legislación prevé un porcentaje por cada voto válido. Anteriormente se incluían votos por cargos específicos, además de los votos válidos. El sistema de partidos es bipartidista, con un número efectivo de partidos de 2,7. Siendo los dos partidos tradicionales sumamente gravitantes para la legitimidad electoral; y en consecuencia sus elecciones internas para la selección de candidatos a las elecciones generales, constituye la antesala de la competencia electoral. En este marco la regulación actual, incluye la posibilidad de controlar mínimamente los gastos electorales en las internas partidarias. Por último, la ley prohíbe las donaciones anónimas y se establecen ciertos canales de publicidad (Ibarra, 2014, pp.27-28).</p>	<p>Como fue señalado, la legislación más reciente todavía no fue aplicada. Sin embargo, y de manera parcial puede darse cuenta de algunos aspectos no contemplados. En primer término, respecto a los mecanismos de control. Si bien la ley establece al Tribunal Superior de Justicia Electoral como ente regulador, el mismo no cuenta con la capacidad orgánica y misional para realizar controles efectivos. No se contempló la posibilidad de controlar el origen y el monto de las donaciones privadas mediante los controles usuales de tributación. Es decir, no se cuenta con los mecanismos administrativos y tributarios claros y específicos para que los aportes privados sean contabilizados y eventualmente se los considere deducibles de otros impuestos. Los aportes en especie no se encuentran regulados. Se menciona una publicidad de los manejos de los recursos, pero la misma es poco clara y carece de elementos que aseguren su conocimiento por parte de la ciudadanía. Para el control financiero de las internas partidarias fueron establecidos los tribunales partidarios como contralores del proceso. Los mismos no cuentan con los instrumentos orgánicos, reglamentarios y operativos para realizar la tarea. Los topes establecidos son muy bajos y por lo tanto de difícil cumplimiento (Ibarra, 2014, pp.27-28).</p>

País	Fortalezas	Debilidades
Venezuela Ranking 177/180	Después de haberse instaurado la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, se aprobó por parte de la Asamblea Nacional la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPE) de agosto de 2009 y luego, en 2013, el Consejo Nacional Electoral unificó los reglamentos electorales en el Reglamento General de la LOPE. Hasta el año 2009 se contaba con la Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política de mayo de 1998, la cual había sido derogada parcialmente por la misma Constitución y por el Estatuto Electoral del Poder Público de enero de 2001, produciéndose vacíos legales hasta que fue sancionada la Ley Orgánica de Procesos Electorales, que creó una discrecionalidad de los procesos por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE), dictando reglamentos, resoluciones y cronogramas, estableciendo criterios que eran modificados de un proceso a otro. Esta volatilidad fue subsanada con la aprobación del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en 2013. Se cuenta con un alto componente de normas para establecer unas elecciones libres y equitativas, incluyendo prohibiciones de actividades no adecuadas en propaganda, financiamiento y campaña electoral, controles del cumplimiento de estas normas y sanciones establecidas con suficiente claridad. La actual legislación y la regulación por el Consejo Nacional Electoral contemplan garantizar el acceso a los medios de comunicación de una manera equitativa (Arroyo, 2014, pp.33-34).	No se contemplan normas referentes a propaganda electoral antes del comienzo de una campaña electoral. No se regulan las cadenas de radio y televisión, ni la inauguración de obras públicas en el período de la campaña electoral. No existen topes para contribuciones de los partidos políticos, ni para los candidatos. A partir de la Constitución de 1999 no se contempla financiamiento por parte del Estado para los partidos políticos. En la legislación venezolana no existen mecanismos públicos directos para financiar las campañas electorales ni a los partidos políticos. Las organizaciones consideran que el financiamiento público durante las campañas electorales garantizaría mayores niveles de igualdad en las condiciones electorales. La experiencia venezolana reciente muestra que, sin financiamiento público, las campañas electorales son inequitativas. Este déficit ha sido resaltado por todas las fuerzas políticas. No se establece dentro de las leyes y reglamentos electorales la prohibición de la compra de votos (Arroyo, 2014, pp.33-34).

Fuente: Elaboración de acuerdo con Fortalezas y Debilidades en la Regulación de Campañas Electorales en América Latina, Apreciación de Expertos de Financiamiento Político y Regulación de Campañas Electorales en América Latina, pp.7-34.

Por lo anterior, se debe contar con una regulación que aborde el control del financiamiento y gasto de las campañas electorales, en resguardo de la democracia y el sistema político. Además, de contar con un sistema de contabilidad simplificada, que entregue certezas y transparencia de los registros mediante una debida contabilización; Sin omisiones o errores materiales. En tal sentido, con la finalidad de buscar mejoras al Sistema de Contabilidad de Campaña Electoral el presente estudio tiene por propósito comparar el régimen contable para el control del financiamiento y gasto de las campañas electorales, entre Chile y Colombia, definiendo progresos y acciones a futuro.

## **METODOLOGÍA, MATERIAL Y MÉTODOS**

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con alcance de

Comprensión, a través de un análisis documental de tipo analítico sobre la Ley N°19.884 (Chile), Ley N°130 y Resolución N°8261/2021 (Colombia) con el propósito de generar un comparativo del proceso de control del financiamiento y gasto de las campañas electorales.

La elección del sujeto comparativo se sustenta en dos aspectos, por un lado, el Índice de Percepción de la Corrupción, principal indicador global de la corrupción en el sector público que para el año 2021, Colombia obtiene 39 de 100 puntos, por lo tanto, en la región es uno de los países con altos niveles de percepción corrupta (Transparency International, 2021). Por otro, el control y seguimiento a los procesos electorales, mecanismo que, según el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, obliga a los candidatos a rendir públicamente los ingresos y gastos de las campañas electorales (Hernández, 2022).

El análisis de resultados se ejecutó a través del software Atlas.ti en función de las siguientes categorías, Organismo fiscalizador, Composición de la máxima autoridad electoral del organismo fiscalizador, Funciones del organismo fiscalizador, Normas que reglamentan la contabilidad de campaña electoral, Sujeto Obligado, Inhabilidades Sujeto Obligado, Límite de Gasto Electoral, Resultado preliminar de la elección, Resultado oficial de la elección, Documentos tributarios electrónicos, Medio utilizado para la presentación de contabilidad de campaña electoral, Conservación de respaldos, Tipos de Financiamiento Electoral, Tipos de Gasto Electoral, Plazo presentación de la contabilidad de campaña electoral.

## **RESULTADOS**

A continuación, se presenta una compilación, sistematización y manifestación de los conceptos fundamentales para la comprensión de la experiencia comparada entre Chile y Colombia en materias de la contabilidad de campaña electoral, que abarca una definición de candidatura y partido político, del concepto de financiamiento y gasto durante el periodo de campaña electoral, del significado de la contabilidad general y la partida doble, junto con definiciones de contabilidad de campaña electoral, una deconstrucción del concepto de la contabilidad de campaña electoral, y un cuadro comparativo de la experiencia comparada entre ambos países sudamericanos, con la finalidad de obtener conclusiones que, sean interpretadas para eventuales mejoras en Chile, e inclusive detectando futuras líneas de investigación.

### **De la candidatura**

Son el eje de las campañas electorales, dado que en torno a ellas giran las actividades y debates del tiempo de campaña. Representan de manera visible las opciones de que disponen los electores, en términos de propuestas programáticas e ideológicas y de estilos personales de conducción o de acercamiento a los problemas y a su solución. (Cisternas, 2021)

## **Del Partido Político**

Los partidos políticos son los principales actores de la vida política, considerando que generalmente de las filas suelen salir los candidatos a los distintos cargos de elección popular, o bien son propuesto o apoyados por ellos. Además, orientan o deben orientar a la ciudadanía en los distintos asuntos públicos. Tienen por finalidad, entre otras, facilitar y promover la participación de las personas en la vida democrática, hacer posible su acceso al poder político y a su ejercicio, y permitir la integración de la representación nacional. (Cisternas, 2021)

## **Del financiamiento y gasto durante el periodo de campaña electoral**

Es financiamiento electoral, todo ingreso en dinero o especies que perciba una candidatura o un partido político para financiar gastos de campaña electoral; A su vez, se entiende por gasto electoral todo desembolso o contribución estimable en dinero, efectuado por la candidatura o un partido político, con ocasión y a propósito de actos electorales.

Según Navia & Iturra (2016) los candidatos incurren en gastos, en las campañas electorales, ya sea para hacer publicidad, para buscar asesoría de profesionales, o simplemente para hospedarse o desplazarse. Si bien hay muchos estudios que analizan el efecto de los gastos, es lógico presumir que distintos componentes del gasto tendrán efectos diferenciados sobre el desempeño electoral de un candidato.

Por otra parte, Vergara-Maldonado & Rojas-Tapia (2021) afirman que la forma de gastar en las campañas electorales se torna relevante para conseguir un lugar en la Cámara de Diputados y que, el gasto es una de las principales variables para conseguir un escaño, por lo que saber cómo gastan quienes consiguen ser electos, con quiénes compitieron y no lograron un cupo, se hace de gran utilidad y relevancia para este análisis.

## **Del concepto de la contabilidad y la partida doble**

De acuerdo con Guerrero Reyes (2015) la contabilidad es la técnica que permite la captación, clasificación y registro de las operaciones de una entidad para producir información oportuna, relevante y veraz, y que “La partida doble está basada en el principio de la lógica denominada “Ley de Causalidad”, cuyo postulado consiste en que no hay causa sin efecto, y que un efecto tiene como origen una causa”.

Debido a las definiciones descritas anteriormente, resulta necesario desclasificar los elementos centrales de la contabilidad, los que preciso a continuación:

- a. Captación: Pesquisar todo hecho económico que ocurra durante las operaciones.
- b. Clasificación: Distinguir al hecho económico, de acuerdo con su naturaleza.
- c. Registro: Transcribir el hecho económico al sistema contable a utilizar.

- d. Activo: Es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados.
- e. Pasivo: Es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados.
- f. Patrimonio: Es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

### **Del concepto de la contabilidad de campaña electoral**

A continuación, se presentan algunas definiciones de autores sudamericanos que exploran el citado concepto, para luego relacionarlo con la noción misma de la contabilidad general —con los preceptos descritos en el punto precedente—, y de esa forma, lograr una definición que sirva como antesala para la comparación de variables entre Chile y Colombia, que se desarrolla en el presente artículo:

- a. Es la relación entre el derecho electoral y la ciencia contable, que dio origen a la contabilidad electoral, área destinada a aplicar y adaptar definiciones y principios contables de manera adecuada, concomitante e integrada con la legislación electoral (Martins, 2021).
- b. Es el poder que registra, controla y acredita los actos y hechos administrativos o contables relacionados con los bienes electorales (Cardinet, 2016; Santos, 2018).
- c. La información contable en las campañas electorales debe revelar el cumplimiento de las disposiciones respecto de los ingresos y los gastos en la campaña, es función del Contador Público tener pleno conocimiento de estos límites y dar cuenta del cumplimiento de estos (Bolívar; Gaviria, 2016).

Asimismo, se define como el sistema contable de ingresos y gastos electorales de cada candidatura, elaborado por sus administradores electorales (DEPEJ.RAE, 2022).

A continuación, se presenta una tabla comparativa de las categorías de análisis con las principales similitudes y diferencias entre ambos países:

Categoría	Chile	Colombia
Organismo Fiscalizador	El Artículo 94 bis de la Constitución Política de Chile indica que existirá un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicio Electoral (SERVEL).	El Artículo 120 de la Constitución Política de Colombia indica que la organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.
Composición de la máxima autoridad electoral del organismo fiscalizador	El Artículo 94 bis de la Constitución Política de Chile indica que la dirección superior del Servicio Electoral corresponderá a un Consejo Directivo, el que ejercerá de forma exclusiva las atribuciones que le encomienden la Constitución y las leyes. Dicho Consejo estará integrado por cinco consejeros designados por el presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Los consejeros durarán diez años en sus cargos, no podrán ser designados para un nuevo período y se renovarán por parcialidades cada dos años.	El Artículo 264 de la Constitución Política de Colombia indica que el Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Categoría	Chile	Colombia
Funciones del organismo fiscalizador	<p>El Artículo 94 bis de la Constitución Política de Chile indica que el Servicio Electoral (SERVEL), ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios; del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; de las normas sobre los partidos políticos, y las demás funciones que señale una ley orgánica constitucional.</p> <p>El Artículo 60 de la Ley 18.556, indica que le corresponderán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Administrar, supervigilar y fiscalizar el proceso de inscripción electoral, la elaboración y actualización de los padrones y el acto electorales.</li> <li>2) Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre campañas electorales y su financiamiento.</li> <li>3) Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulen las actividades propias y ámbitos de acción de los partidos políticos, con pleno respeto por la autonomía de estos y su financiamiento.</li> <li>4) Las demás materias que esta u otras leyes establezcan.</li> </ol>	<p>El artículo 265 de la Constitución Política de Colombia indica que el Consejo Nacional Electoral (CNE) regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.</li> <li>2) Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.</li> <li>3) Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.</li> <li>4) Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.</li> </ol>

Categoría	Chile	Colombia
		5) Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.
		6) Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.
		7) Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.
		8) Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.
		9) Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos.
		10) Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.
		11) Colaborar para la realización de consultas de los partidos y movimientos para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.
		12) Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.
		13) Darse su propio reglamento.
		14) Las demás que le confiera la ley.

Categoría	Chile	Colombia
	<p>El origen normativo de la contabilidad electoral en Chile, se encuentra en el párrafo 2° “De la contabilidad electoral”, del título III “Del control de los ingresos y gastos electorales” de la Ley N°19.884, donde el art. 44 indica que “Los administradores electorales y los administradores generales electorales deberán llevar, en la forma que se establece en este párrafo, contabilidad de los ingresos y gastos electorales, para cada uno de los candidatos y partidos políticos que respectivamente representen.”, y reviste su carácter de simplificada dentro de las obligaciones del administrador electoral o administrador general electoral.</p> <p>Entonces, bajo la mirada de la Ley N°19.884, la contabilidad simplificada electoral se puede definir como el régimen donde los administradores electorales o administradores generales electorales deben declarar cronológicamente y respaldar las fuentes de financiamiento utilizadas durante el periodo de campaña electoral, y como es que estas, financian gastos electorales estipulados en el art. 2 de la citada ley.</p>	<p>El origen normativo de la contabilidad de campaña electoral en Colombia se encuentra en el Artículo 109 de la Constitución Política, disponiendo la obligatoriedad de la rendición de cuentas sobre el volumen, origen y destino de los ingresos de campaña electoral.</p> <p>Asimismo, se encuentra contenido en el Título V de la Ley 130 de 1994, donde el artículo 18 dispone que “Los partidos, movimientos y las organizaciones adscritas a los grupos o movimientos sociales a los que alude esta ley y las personas jurídicas que los apoyen deberán presentar ante el Consejo Nacional Electoral informes públicos [...], c) Los ingresos obtenidos y los gastos realizados durante las campañas. Este balance deberá ser presentado a más tardar un (1) mes después del correspondiente debate electoral” y, asimismo, el artículo 19 indica “Los candidatos independientes deberán presentar el balance en la oportunidad señalada en el literal c) del artículo anterior.</p> <p>Finalmente, en la Ley 1475 de 2011, se especifica los lineamientos de la presentación de los informes por medio de los cuales se rinde cuentas de la financiación de campaña.</p>
Sujeto Obligado	Al encargado de llevar contabilidad de campaña electoral, se le denomina Administrador electoral <sup>1</sup> o administrador general electoral <sup>2</sup> , según corresponda.	Llevaran contabilidad de campaña electoral, contadores y gerentes de campaña.

Categoría	Chile	Colombia
Inhabilidades Sujeto Obligado	<p>Para ejercer el cargo no deberán encontrarse dentro de las siguientes categorías:</p> <p>a) Ciudadanos sin derecho a sufragio</p> <p>b) Condenador por delitos tributarios o contra la fe pública.</p> <p>c) Candidatos en una misma elección o en elecciones distintas pero efectuadas en un mismo acto eleccionario.</p> <p>d) directores, gerentes y ejecutivos superiores de empresas del Estado o de aquellas en que éste tenga participación mayoritaria.</p> <p>e) Autoridades, de la Administración del Estado.</p> <p>f) funcionarios Públicos.</p> <p>g) alcaldes.</p>	<p>No existen inhabilidades expresas para desempeñar el cargo, más que se trate de contadores y gerentes de campaña.</p>
Límite de Gasto Electoral	Cada candidatura y partido político cuenta con un tope, para efectuar gasto electoral.	Cada candidatura y partido político cuenta con un tope, para efectuar gasto electoral.
Resultado preliminar de la elección	El día de la Elección	El día de la Elección
Resultado oficial de la elección	Días posteriores a la Elección	Días posteriores a la Elección
Documentos tributarios electrónicos	Actualmente la obligación es universal, a excepción de casos particulares de contribuyentes autorizados por el Servicio de Impuestos Internos.	Los negocios populares, que son aquellos con ventas de hasta USD 20.000 por año, pueden continuar con la emisión de notas de venta impresas. Los negocios populares son los únicos contribuyentes que no estarán obligados a emitir facturas electrónicas desde el 29 de noviembre de 2022.

Categoría	Chile	Colombia
Medio utilizado para la presentación de contabilidad de campaña electoral	Sistema de Rendición Online.	Software "Cuentas Claras" y en papel.
Conservación de respaldos	Tratándose de Administrador Electoral no lo menciona, pero en caso de Administrador General Electoral, deberá ser de a lo menos 1 año.	Deberá ser de a lo menos 10 años.
Tipos de Financiamiento Electoral	Financiamiento de origen privado Financiamiento de origen público	Financiamiento de origen privado Financiamiento de origen público

Categoría	Chile	Colombia
Tipos de Gasto Electoral	<p>a) Todo evento o manifestación pública, propaganda y publicidad escrita, radial, audiovisual o en imágenes, dirigidos a promover a un candidato o a partidos políticos, cualquiera sea el lugar, la forma y medio que se utilice. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas del párrafo 6º del título I de la ley Nº18.700.</p> <p>b) Las encuestas sobre materias electorales o sociales que encarguen los candidatos o los partidos políticos, durante la campaña electoral.</p> <p>c) Derechos de uso o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral.</p> <p>d) Pagos efectuados a personas que presten servicios a las candidaturas.</p> <p>e) Gastos realizados para el desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos y de las personas que presten servicios a las candidaturas, como asimismo para el transporte de implementos de propaganda y para la movilización de personas con motivo de actos de campaña.</p> <p>f) El costo de los endosos y los intereses, el impuesto de timbre y estampillas, los gastos notariales y, en general, todos aquellos gastos en que haya incurrido por efecto de la obtención de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha en que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 47.</p> <p>g) Gastos menores y de campaña, tales como la alimentación de personas, mantención de vehículos o de las sedes u otros similares. Estos deberán ser declarados detalladamente y no podrán exceder el diez por ciento del límite total autorizado al candidato o partido político. Será responsabilidad del administrador electoral mantener la documentación de respaldo o justificarla debidamente en conformidad a la letra b) del artículo 37 de esta ley.</p> <p>h) Gastos por trabajos de campaña, proporcionados por personas con carácter voluntario, debidamente evaluados de acuerdo con criterios objetivos.</p> <p>i) Pagos por concepto de comisión bancaria devengados con motivo de la operación de cuenta abierta en los términos establecidos en el párrafo 3º del presente título.</p>	<p>a) Gastos de Administración.</p> <p>b) Gastos de Oficina y adquisiciones.</p> <p>c) Inversiones en Material para el trabajo público del partido o del movimiento, incluyendo publicaciones.</p> <p>d) Actos públicos.</p> <p>e) Servicio de transporte.</p> <p>f) Gastos de capacitación e investigación política.</p> <p>g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas.</p> <p>h) Gastos de Propaganda política.</p> <p>i) Cancelación de créditos.</p> <p>j) Aquellos otros gastos que sobrepasen la suma que fije el Consejo Nacional Electoral.</p>

Categoría	Chile	Colombia
Plazo presentación de la contabilidad de campaña electoral	30 días hábiles luego de la elección.	Mes siguiente de la elección.

**Fuente:** Elaboración Propia basada en las disposiciones contenidas en la Ley N°19.884 (Chile) y los elementos estipulados en Ley N°130 y Resolución N°8261/2021 (Colombia)

Si bien no existe una definición generalmente aceptada por la academia para el concepto de contabilidad de la campaña electoral —Por tratarse de una ciencia relativamente reciente y por lo tanto, en proceso de estudio, que no ha conseguido generar las instancia de reunir expertos del área para llegar a un consenso—, en el punto “Del concepto de la contabilidad y la partida doble”, se expone la fórmula aritmética de la contabilidad general —donde Activo (Recursos) es igual a Pasivo (Obligaciones) más Patrimonio (Capital)—, que será el pilar inicial para incorporar el concepto de campaña electoral, y así despejar dicha ecuación.

A ello, debe considerarse la salvedad que, es incuestionable que pierde sentido hablar de patrimonio debido a la finalidad alcanzada por la campaña electoral, que es captar votos, en consecuencia, equivale a \$0 (Cero pesos).

Asimismo, los conceptos de Activo y Pasivo generan una concepción disímil cuando se relaciona con el concepto de campaña electoral, razón por la cual, es posible convenir que el concepto de financiamiento y gasto electoral es el más adecuado dentro de la citada aritmética contable, quedando de la siguiente forma:

Partida Doble					
Aplicada al concepto de contabilidad de campaña electoral					
1.-	Activo	=	Pasivo	+	Patrimonio
2.-	Activo	=	Pasivo	+	\$0
3.-	Recursos	=	Obligaciones	+	\$0
4.-	<b>Gasto de Campaña</b>	=	<b>Financiamiento de Campaña</b>	+	\$0

**Fuente:** Elaboración Propia a partir de la comprensión del concepto de la contabilidad de campaña electoral sobre la base del concepto de la contabilidad general.

Por lo tanto, es posible aseverar que, la contabilidad de campaña electoral es un sistema de control y registro temporal —En partida doble simplificada<sup>3</sup> — de los ingresos y gastos electorales originados durante la campaña electoral, o dicho de forma coloquial, es similar a un libro de compra y venta —En su expresión más lógica—, pero con la distinción que —Como cualquier sistema contable—, mediante un plan de cuentas se instruye al sujeto obligado a categorizar temporal y contablemente las fuentes de financiamiento y gastos de campaña electoral.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el cuadro comparativo, es concluyente que, en ambos países, existen normativas o manuales que entregan lineamientos sobre la contabilidad de campaña electoral, aunque no existen hechos o información que indiquen la adopción o proposición de mejores prácticas en post de la probidad de las candidaturas y partidos políticos, lo que significaría garantizar un sello de ética y moralidad, en directo beneficio de eventuales desempeños en cargos públicos de elección popular. También es cierto que, existe una distancia magna, entre la práctica de la contabilidad general y la contabilidad de campaña electoral; Ello dificulta la comprensión de esta ciencia en desarrollo, cuya responsabilidad y labor es del sujeto obligado.

Asimismo, una evidente diferencia entre ambos países es respecto del sujeto obligado a llevar la contabilidad de campaña electoral, puesto que en Colombia, se designa a un contador o gerente de campaña, y en Chile, se designa a cualquier persona que no mantenga ciertas inhabilidades para ejercer el cargo; Y este es un punto del cual, Chile podría aprender de su par sudamericano, porque designar a un contador o profesión a fin a la contabilidad, genera un mayor grado de tranquilidad en relación a los registros de ingresos y gastos de campaña electoral, mitigando errores u omisiones materiales. Esto es reafirmado por investigadores sudamericanos, como Mattos, pues indica que “Para garantizar la legitimidad de los procedimientos contables, la teneduría de la información, así como la preparación y legalización de la rendición de cuentas, son prerrogativas del profesional calificado en contabilidad”.

Un problema que se evidencia en ambos países es la capacidad de cálculo de un eventual reembolso fiscal, al que cada candidatura y partido político es susceptible de acceder, mediante el resultado preliminar ofrecido por los organismos electorales el día de la elección, siendo que la presentación de la contabilidad electoral se efectúa aproximadamente un mes después, formando un incentivo perverso en querer inflar los gastos electorales susceptibles de ser repuestos.

En materias de presentación de la contabilidad de campaña electoral, Chile cuenta con un avanzado proceso de transformación digital del estado y con experiencia en emisión de documentos tributarios electrónicos, lo que resulta en facilitar el uso del sistema de rendición online, en cambio Colombia, que igual comparte un proceso de transformación digital y un sistema informático para la presentación de la contabilidad de campaña electoral, cuenta con una flexibilidad para la emisión de documentos tributarios en papel.

Por otra parte, finalmente es interesante destacar que Colombia solicita el resguardo de los antecedentes y contabilidad de campaña electoral, por a lo menos 10 años, situación que Chile podría replicar, ante la eventualidad que la justicia requiera antecedentes.

## **Futuras líneas de investigación**

A partir de las conclusiones, es imperante y necesario avanzar en una investigación profunda sobre el rol ético que el sujeto obligado tiene sobre la contabilidad de campaña electoral, en materias de registro de las fuentes de financiamiento y gasto electoral, como garante de probidad y fe pública.

Asimismo, debido a que, en Chile no existe exigencia normativa en relación con el estándar mínimo de conocimientos del sujeto obligado a llevar la contabilidad de campaña electoral, debe estudiarse cuales son las sapiencias necesarias para desempeñar dicha función, y de esa forma proponer un perfil adecuado, que entregue garantías a la candidatura que tiene la obligación de designación de dicho rol.

Por otra parte, así como existió la implementación obligatoria de IFRS en Chile y Colombia, con la finalidad de hablar un solo lenguaje en normas de información financiera, podría ser posible la implementación de un estándar único de contabilidad de campaña electoral, que permitiese entregar certezas de integridad del sistema de financiamiento y gasto de las campañas electorales —en garantía de probidad para los cargos de elección popular—, ya sea para los propios ciudadanos o inversionistas internacionales que busquen una democracia sana para sus negocios.

Derivado de lo comentado en párrafo precedente, sin perjuicio de los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) o principios IFRS, es necesario analizar, confeccionar e implementar principios de contabilidad de campaña electoral generalmente aceptados, con la finalidad de contar con reglas<sup>4</sup> claras que cooperen a desarrollar una mejor contabilidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARROYO, F. (2014). *Financiamiento Político y Regulación de Campañas Electorales de América Latina*. Obtenido de The Carter Center: [https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/americas/electoral\\_code\\_booklet-vdg\\_a2\\_final2.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/electoral_code_booklet-vdg_a2_final2.pdf)
- CAMACHO, G. (2015). Financiamiento de los procesos electorales. Examen de la Ley 19.884 sobre Transparencia, límite y Control del Gasto Electoral. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 28(2), 117-144. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000200007>
- CISTERNAS, L. (2021). *Procesos electorales y justicia electoral en Chile. Manual Explicativo*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- DOLANDELI, R. (2014). *Financiamiento Político y Regulación de Campañas Electorales de América Latina*. Obtenido de The Carter Center: [https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/americas/electoral\\_code\\_booklet-vdg\\_a2\\_final2.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/electoral_code_booklet-vdg_a2_final2.pdf)
- FERREIRA, D. (2014). *Financiamiento Político y Regulación de Campañas Electorales de América Latina*. Obtenido de The Carter Center: [https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/americas/electoral\\_code\\_booklet-vdg\\_a2\\_final2.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/electoral_code_booklet-vdg_a2_final2.pdf)
- HERNÁNDEZ, A. (2022). *Transparencia por Colombia hizo un llamado para que se mantenga la rendición de cuentas de campañas políticas*. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/11/02/transparencia-por-colombia-hizo-un-llamado-al-cne-para-que-se-mantenga-la-rendicion-de-cuentas-de-campanas-politicas/>
- IBARRA, G. (2014). *Financiamiento Político y Regulación de Campañas Electorales de América Latina*. Obtenido de The Carter Center: [https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/americas/electoral\\_code\\_booklet-vdg\\_a2\\_final2.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/electoral_code_booklet-vdg_a2_final2.pdf)
- LONDOÑO, J. (2014). *Financiamiento Político y Regulación de Campañas Electorales de América Latina*. Obtenido de The Carter Center: [https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/americas/electoral\\_code\\_booklet-vdg\\_a2\\_final2.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/electoral_code_booklet-vdg_a2_final2.pdf)
- MALDONADO, F. (2018). Delitos cometidos en torno al desarrollo de los procesos electorales: consideraciones sobre sus fundamentos y sistematización. *Ius et Praxis*, 24(3), 693-762. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300693>
- MORALES, M., & RODRÍGUEZ, R. P. (2010). Gasto en Campaña y éxito electoral de los candidatos a diputados en Chile 2005. *Revista de*

*Ciencia Política* , 30(3), 645-667. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2010000300004>

- NAVIA, P., & ITURRA, P. (2016). Los determinantes de los componentes del gasto electoral en elecciones municipales en Chile, 2008-2012. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política* , 7(3). doi:<https://doi.org/10.7770/rchdcp-V1N3-art1120>
- PACHANO, S. (2014). *Financiamiento Político y Regulación de Campañas Electorales de América Latina*. Obtenido de The Carter Center: [https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/americas/electoral\\_code\\_booklet-vdg\\_a2\\_final2.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/electoral_code_booklet-vdg_a2_final2.pdf)
- PEÑA, C. (2001). Dinero y Política, sobre las formas de financiamiento electoral. *Estudios Públicos*(84), 301-321.
- ROMERO, S. (2012). *Financiamiento Político y Regulación de Campañas Electorales de América Latina*. Obtenido de Ther Carter Center: [https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/americas/electoral\\_code\\_booklet-vdg\\_a2\\_final2.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/electoral_code_booklet-vdg_a2_final2.pdf)
- RUIZ-LOZANO, M., Tirado-Valencia, P., & Gutiérrez, A. M. (2008). Transparencia y calidad de la información económico-financiera en las entidades no lucrativas. Un estudio empírico a nivel de andaluz. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*(63), 253-274. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/174/17412307010.pdf>
- THE CARTER CENTER. (2014). *Financiamiento Político y Regulación de Campañas Electorales de América Latina*. Obtenido de [https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/americas/electoral\\_code\\_booklet-vdg\\_a2\\_final2.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/electoral_code_booklet-vdg_a2_final2.pdf)
- TRANSPARENCY INTERNATIONAL. (2022). *What is Corruption?* Obtenido de <https://www.transparency.org/en/what-is-corruption>
- TRANSPARENCY INTERNATIONAL. (2021). *Corruption Perceptions Index*. Obtenido de <https://www.transparency.org/en/cpi/2021>
- Tuesta, F. (2014). *Financiamiento Político y Regulación de Campañas Electorales de América Latina*. Obtenido de The Carter Center: [https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/americas/electoral\\_code\\_booklet-vdg\\_a2\\_final2.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/electoral_code_booklet-vdg_a2_final2.pdf)
- VERGARA-MALDONADO, L. F., & ROJAS-TAPIA, V. L. (2021). Análisis del gasto electoral en elección parlamentaria 2017 en Chile. *Journal of the Academy*(5), 27-43. doi:<https://doi.org/10.47058/joa5.3>

VIANA-TEIXIERA, J., RAMOS-LAMENBA, A., COSTA-CORREAJAO, M., & MELO, V. S.-C. (2020). Estados Contables de los partidos políticos como instrumento para la efectiva transparencia y accountability en la rendición de cuentas electorales. *Revista Científica Visión de Futuro*, 24(2), 1-19. doi:<https://doi.org/10.36995/j.visiondefuturo.2020.24.02.001.es>

ZÚÑIGA, C., & LÓPEZ, A. (2019). Techos de cristal en el financiamiento de la campaña electoral de 2018 en el Estado de México. *Revista Justicia Electoral*, 1(23), 143-176.

## NOTAS

1 Para el caso de Candidaturas.

2 Para el caso de Partidos Políticos.

3 Es toda partida registrada en Ingresos, que le corresponde otra partida registrada en los Gastos.

4 Creencias que orientan y regulen.